

de 24 de mayo), tiene autorización definitiva para un Centro de Educación Secundaria con capacidad para:

a) Educación Secundaria Obligatoria con 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato con 4 unidades y 140 puestos escolares en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud; 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, y 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Tecnología.

Vistos: La Constitución española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el art. 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la modificación de la autorización de las enseñanzas de Bachillerato al centro de Educación Secundaria «Marcelo Spínola», de Umbrete (Sevilla), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Marcelo Spínola».

Titulares: Don Salvador González Pérez y doña Milagros Ruiz de Astorza.

Domicilio: Plaza del Arzobispo, núm. 1.

Localidad: Umbrete.

Municipio: Umbrete.

Provincia: Sevilla.

Código: 41007692.

Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria.
- Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.
- Bachillerato.
- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
- Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.
- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.
- Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.
- Modalidad: Tecnología.
- Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el art. 10 del Decreto 109/1992, de 20 de junio, y de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas autorizadas por la presente Orden, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto. El Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. La presente Orden modifica la Orden de 24 de abril de 1997 (BOJA de 24 de mayo).

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de abril de 2000

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia
en funciones

ORDEN de 19 de abril de 2000, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Estrategias para el Desarrollo Económico y Social de la provincia de Jaén, de la localidad de Jaén, Universidad de Jaén, antigua Escuela de Magisterio, C/ Virgen de la Cabeza.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Estrategias para el Desarrollo Económico y Social de la provincia de Jaén» constituida y domiciliada en la localidad de Jaén, Universidad de Jaén, antigua Escuela de Magisterio, C/ Virgen de la Cabeza.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Estrategias para el Desarrollo Económico y Social de la provincia de Jaén» fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 3 de junio de 1999 ante don José María Cano Reverte, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1797, corregidas ante el mismo Notario con fechas 10 de noviembre de 1999, con número de protocolo 3107, y 7 de marzo de 2000, con número de protocolo 548, figurando como fundador don Felipe López García como Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén y otros.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

- A) La investigación, estudio y análisis de la realidad de la provincia de Jaén.
- B) Promover toda acción favorable para el desarrollo social y económico de la provincia de Jaén.

C) Elaborar el Plan Estratégico de la provincia de Jaén.

D) Promover la presencia activa de Jaén en todos los aspectos, en el ámbito provincial, regional, nacional e internacional.

E) La realización de labores de asesoramiento, estudio, diagnóstico, dictamen y demás actividades de apoyo, a otras Entidades públicas o privadas en materias propias de su objeto.

F) Planificar y ejecutar campañas de mercadotecnia y publicidad para fomentar la participación ciudadana y defender los intereses y la imagen de Jaén, buscando la coordinación con las actuaciones de otras instituciones y Entidades públicas y privadas.

G) La publicación y divulgación de los estudios y trabajos realizados a lo largo de sus actividades.

H) Establecer vínculos de colaboración con otras instituciones públicas o privadas de fines análogos a los recogidos en los presentes Estatutos.

I) Cuantas otras actividades redunden en beneficio de los intereses, objetivos y fines de la Fundación.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas, depositadas a nombre de la Fundación en las Entidades Mercantiles siguientes: Caja Rural de Jaén, CajaSur, Unicaja, La General y Caja de Jaén.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, a un Patronato, formado por veintidós miembros, siendo su Presidente don Felipe López García, representante de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén.

Vistos: La Constitución española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General; el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre y, en particular, sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Estrategias para el Desarrollo Económico y Social de la provincia de Jaén», de la localidad de Jaén, con domicilio en Universidad de Jaén, antigua Escuela de Magisterio, C/ Virgen de la Cabeza.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 3 de junio de 1999, 10 de noviembre de 1999 y 7 de marzo de 2000.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 19 de abril de 2000

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia
en funciones

ORDEN de 19 de abril de 2000, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, de los Estatutos de la Fundación denominada Instituto Andaluz de Tecnología, de la localidad de Sevilla, C/ Moratín, núm. 1.

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, de los Estatutos de la Fundación denominada «Instituto Andaluz de Tecnología», constituida y domiciliada en Sevilla, C/ Moratín, núm. 1.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 23 de mayo de 1990, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/94, por Escritura Pública de fecha 10 de marzo de 2000, ante don José Luis Vivancos Escobar, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 791.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

A) Promover y realizar programas y proyectos tecnológicos, estimulando la innovación industrial y la incorporación de nuevas tecnologías en las empresas andaluzas, así como su acceso y participación en programas nacionales e internacionales, contribuyendo eficazmente a la consolidación del sistema ciencia-tecnología-industria.

B) Emitir informes o dictámenes por propia iniciativa o a solicitud de organismos, entidades o cualquier tipo de personas públicas o privadas, sobre cuestiones de contenido tecnológico en su más amplia acepción, incluso el aspecto financiero de las mismas.

C) El fomento del estudio y la investigación de todas las cuestiones relacionadas con la normalización, homologación, certificación, seguridad y calidad de las instalaciones industriales, equipos, aparejos, máquinas e instrumentos, y la apli-